

cuales podrán también proponer un suplente, que será designado en igual forma.

El Jefe de la Sección de Contratación y de la Junta de Compras.

Secretario: El Jefe de uno de los Negociados de dicha Sección, designado por este Ministerio a propuesta del Presidente de la Junta. En defecto de aquél actuará como Secretario, sin perjuicio de su condición de Vocal de la Junta, el Jefe de la mencionada Sección.

2. Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formarán también parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio y el Interventor Delegado en éste de la Intervención General del Estado.

3. Quedan derogadas las Ordenes de 23 de enero y 20 de marzo de 1969, antes citadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se constituye una Comisión de Dirección del Proyecto para la Universidad Politécnica de Barcelona (Programa del Banco Mundial).

Ilustrísimo señor:

El nuevo Convenio entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), firmado en Washington el día 21 de junio en curso, incluye —como uno de sus principales fines— el proyecto, constitución y dotación de la Universidad Politécnica de Barcelona en su nuevo emplazamiento (Sabadell-Tarrasa).

Además, la carta aneja a dicho Convenio puntualiza que el «master plan», es decir, los planos y los documentos informativos completos necesarios para la preparación del anteproyecto de la Universidad Politécnica de Barcelona, será preparado por el Gabinete Técnico de la Universidad, con la ayuda de un equipo de consultores que incluirá especialistas del modo descrito en la citada carta aneja. También, de acuerdo con dicha carta, el «master plan» incluirá la información suficiente para que pueda servir de base adecuada a la preparación de las instrucciones a los Arquitectos para el concurso de anteproyectos, y el equipo de consultores será contratado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta al Banco, y dependerá del Director de la Subunidad del Programa de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Según el sistema así convenido, se ha de confeccionar inmediatamente ese plan previo, que se traducirá en unas instrucciones para el concurso de anteproyectos. Toda esta documentación ha de ser preparada por un grupo de trabajo integrado por especialistas en las distintas materias en cuestión; mas para su orientación y supervisión se considera conveniente designar un órgano de alta dirección bajo la presidencia de V. I.

A propuesta, pues, del Rector de la Universidad Politécnica de Barcelona y de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha resuelto constituir una Comisión de Dirección del Proyecto para la Universidad Politécnica de Barcelona (Programa del Banco Mundial), integrada de este modo:

El Subsecretario de Educación y Ciencia, como Presidente.

El Rector de la Universidad Politécnica de Barcelona y el Director general de Programación e Inversiones, como Vicepresidentes.

El Director técnico de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

El Director técnico de Construcción de dicha Junta.

El Secretario general de la misma Junta.

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Los miembros del Gabinete Técnico del Rector de la Universidad que éste designe.

El Director de la Unidad Administrativa del Programa del Banco Mundial.

El Director de la Subunidad para el proyecto de la Universidad Politécnica de Barcelona.

El Educador de la Asistencia Técnica de la Unidad Administrativa del Programa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Secundaria de la Dirección General de Enseñanza por la que se determina en su aplicación lo dispuesto en la Orden de 1 de septiembre de 1971 a los alumnos del Bachillerato procedentes de la enseñanza autorizada o libre.

Ante las consultas formuladas por distintos Centros superiores de aplicación la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1971 a los alumnos procedentes de enseñanza autorizada o libre que con dos asignaturas pendientes de cuarto curso deseen matricularse condicionalmente de cuarto curso por enseñanza oficial o colegiada.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los alumnos que por enseñanza libre tengan pendientes una o dos asignaturas del cuarto curso de Bachillerato Elemental Unificado podrán matricularse por enseñanza oficial o colegiada de dichas asignaturas y condicionalmente del quinto curso siéndoles de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del número tercero de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre).

2.º Podrán también acogerse a lo establecido en el número octavo de la referida Orden ministerial aquellos alumnos que procedentes de enseñanza libre o autorizada, tengan una o dos asignaturas pendientes del quinto curso del Bachillerato Superior o sexto del Técnico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de julio de 1972.—El Director general Ángel Guillón.

Sr. Subdirector general de Planes y Programas de Estudios.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de las industrias de conservas vegetales.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria de Conservas Vegetales, acordado el día 19 de mayo último, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro directivo el mencionado Convenio, que ha sido redactado mediante las oportunas negociaciones entre las representaciones integradas en la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del informe que preceptúa el artículo 1.º, 3. del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la vigente legislación;

Resultando que en el artículo 16 del expresado Convenio se contiene la declaración de no repercusión en precios y además se comprueba que los incrementos salariales, en su conjunto, no alcanzan los límites señalados por el artículo 2.º, 2-b), del mencionado Decreto-ley 22/1969, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se observan las prescripciones de rigor;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13

de la Ley de 24 de abril de 1958 y los correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio no contiene ninguna cláusula que determine la ineficacia a que se refiere el artículo 20 del citado Reglamento de 22 de julio de 1958 y que, por otra parte, el crecimiento de las retribuciones pactadas, y especialmente el anual, está dentro de los módulos del mencionado Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, en cuanto a la competencia de este Centro a que se alude en el considerando precedente;

Vistos los citados preceptos y demás de aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de las Industrias de Conservas Vegetales, suscrito por las partes el día 19 de mayo de 1972.

2.º Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 ya citado, en la redacción dada al mismo por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no cabe recurso alguno contra ella en la vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Que esta Resolución y el texto del Convenio que aprueba se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de julio de 1972.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS VEGETALES, ACORDADO EL DÍA 19 DE MAYO DE 1972

AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º En sus aspectos territorial, funcional y personal, el Convenio afectará a todas las Empresas que realizan actividades comprendidas dentro de la denominación genérica de Conservas Vegetales, cualquiera que sea su régimen de explotación como Empresa particular, sociedad mercantil o sociedad cooperativa.

Art. 2.º *Vigencia, duración y prórroga.*—Este Convenio entrará en vigor el día 1 de mayo de 1972, cualquiera que sea la fecha en que aparezca en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución aprobatoria de la Dirección General de Trabajo, sancionando oficialmente el Convenio.

Su duración será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor. Se considerará prorrogado tácitamente por períodos sucesivos, también de un año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento o a cualquiera de sus prórrogas, conforme lo previsto en el apartado cuarto del artículo sexto del Reglamento del 22 de julio de 1958, dictado para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo.

Art. 3.º *Salario.*—Las retribuciones son las que figuran en las tablas anexas a este texto. El importe de la columna (Total) para el personal fijo será tenido en cuenta a efectos de antigüedad, vacaciones, gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, descanso dominical, días festivos y horas extraordinarias.

En el salario total devengado del personal eventual se entienden comprendidas las cantidades correspondientes a salario, partes proporcionales diarias de gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, vacaciones, domingos y festivos no recuperables.

Art. 4.º *Aumentos periódicos por años de servicios.*—Queda modificado el artículo 33 de la Reglamentación Nacional de Trabajo aplicable a esta actividad, en el sentido de suprimir el tope del número de los cuatrienios, que en lo sucesivo no tendrán límite, conservando su cuantía del 5 por 100 del salario de Convenio.

Art. 5.º Se concede un premio de permanencia, equivalente a treinta días de salario, para el personal fijo con una antigüedad mínima de cuatro años al servicio de la misma Empresa, con arreglo a la misma retribución que sirve de base para el abono de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad. Dicho premio de permanencia será abonado en dos mitades: una el 18 de marzo y otra el 18 de octubre.

Art. 6.º *Horas extraordinarias.*—Todas aquellas horas extraordinarias trabajadas por el personal masculino, serán abonadas con el recargo del 40 por 100, calculado en la forma legal establecida al efecto.

Art. 7.º *Jornada laboral.*—Se establece la jornada laboral de cuarenta y seis horas semanales a razón de ocho por día, excepto el sábado, en que se trabajará seis horas (de 8 a 14), sólo para el personal fijo.

Art. 8.º *Distas.*—Quedan establecidas las siguientes: Obremos y Subalternos, 115 pesetas diarias; Titulados Superiores, Técnicos y Jefes administrativos, 225 pesetas; el resto del personal, 185 pesetas.

Art. 9.º *Prendas de trabajo.*—Las Empresas facilitarán a sus productores fijos, gratuitamente y una vez al año, una prenda de trabajo de las características que a su mejor criterio respondan a las necesidades del personal de que se trate y de las labores que el mismo deba realizar.

Por lo que se refiera a la conservación y aseo de dichas prendas de trabajo durante todo el año y su renovación antes de cumplirse tal plazo, en su caso, será aquella de cuenta de los productores, quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo y siendo siempre propiedad de la Empresa.

Será obligatorio para el personal femenino el uso de redcilla o prenda de cabeza, que será facilitada gratuitamente por la Empresa.

Art. 10.º *Vacaciones.*—Tal y como quedó establecido en el Convenio Colectivo de 1970, los trabajadores fijos con más de cinco años al servicio de la Empresa, disfrutarán de una vacación anual retribuida de veinte días laborables.

En cuanto al personal eventual, se le reconoce una vacación de diez días laborables.

Art. 11.º *Absorbibilidad.*—Las disposiciones legales que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 12.º *Garantías personales.*—Se respetarán las condiciones individuales más beneficiosas que el personal afectado por el Convenio venga disfrutando en la actualidad.

Art. 13.º *Legislación aplicable.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo en Conservas Vegetales de 20 de septiembre de 1947 y demás disposiciones legales en vigor o que en lo sucesivo puedan promulgarse.

Art. 14.º *Cotización de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral. Salario de cotización.*—Se regularán por las normas actualmente en vigor.

Art. 15.º *Horas extraordinarias y salario-hora profesional.* El importe de las horas extraordinarias trabajadas por el personal fijo de retribución mensual afectado por este Convenio se determinará aplicando los recargos establecidos para tales horas sobre el salario-hora individual correspondiente a cada categoría, que se obtendrá por la siguiente fórmula:

$$SHI = \frac{(RT + A) \times 12 + J + N + P}{365 - (D + F + V) \times 8}$$

Explicación de los signos:

- RT = Retribución total.
- A = Antigüedad.
- J = Gratificación 18 de Julio.
- N = Gratificación Navidad
- P = Premio de permanencia.
- D = Domingos.
- F = Festivos no recuperables.
- V = Vacaciones.
- 12 = Igual a meses del año.
- 8 = Horas jornada legal.

Para el personal fijo de retribución diaria, el salario-hora individual se obtendrá por la siguiente fórmula:

$$SHI = \frac{(365 + J + N + P) \times (R + A)}{365 - (D + F + V) \times 8}$$

Para el personal eventual, el salario-hora figura en la correspondiente columna de la tabla de salarios que se incluye como anexo a este texto y cuya fórmula de cálculo es la siguiente:

$$SHH = \frac{(365 + J + N) \times R}{365 - (D + F + V) \times 8}$$

Explicación de los signos:

- 365 = Días del año.
- J = Gratificación 18 de Julio.
- N = Gratificación Navidad.
- R = Retribución.
- D = Domingos.
- F = Festivos.
- V = Vacaciones.
- 8 = Horas jornada legal.

Art. 16. *Repercusión en precios.*—Los otorgantes del presente Convenio hacen constar que, a su criterio, las estipulaciones del mismo no repercutirán en los precios de costes de los productos de las industrias afectadas, siempre y cuando las mejoras concedidas sean compensadas por una mayor productividad que, de acuerdo con las características especiales de esta industria en cada zona, será establecida en cada una de las provincias, estudiando la puesta en práctica de unas tablas de rendimientos mínimos, previo acuerdo entre las Juntas Económicas y Sociales de cada provincia.

Art. 17. *Comisión Mixta. Razón de su creación y misiones.* Se crea la Comisión Mixta Sindical de este Convenio, como Organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Composición, domicilio y jurisdicción.—Esta Comisión se compondrá de tres Vocales titulares y tres suplentes, designados por cada una de las partes y que será presidida por el Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas o persona en quien delegue; tendrá su domicilio en dicho Sindicato y podrá delegar todas o parte de sus funciones en Comisiones Provinciales, que podrán ser creadas en las provincias donde se recabe su necesidad, a criterio del Sindicato.

Los Vocales elegidos para formar la Comisión Mixta son los siguientes:

Económicos:

Don César Fonseca Razquin, don Pedro Núñez Molina, don Manuel Garreta Solé y don José Risquete Borrero.

Sociales:

Doña Carmen Murcia Vivancos, doña Eloisa García Mena, don Julián Fernández Gómez y don Pablo Iglesias Corzo.

La composición de las Comisiones Provinciales será de tres Vocales, representantes de cada una de las partes designadas por el Grupo Provincial del Sindicato respectivo. La Presidencia de las mismas la ostentará el Presidente del Sindicato Provincial. El Secretario de la Comisión será de libre designación del Presidente.

TABLA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL FIJO DE LAS INDUSTRIAS DE CONSERVAS VEGETALES, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE TRABAJO ACORDADO EL DIA 19 DE MAYO DE 1972

VIGOR, 1 DE MAYO DE 1972

Categorías	Tarifa de cotización	Retribución total
Mensual		
<i>Técnicos titulados:</i>		
Título Superior	8.700	9.772
Título no Superior	7.200	8.040
Practicante	5.130	6.806
<i>Técnicos no titulados:</i>		
Jefe Técnico de Fabricación	6.300	7.212
Viajante	5.130	6.285

Categorías	Tarifa de cotización	Retribución total
Mensual		
<i>Administrativos:</i>		
Jefe de primera	6.300	8.130
Jefe de segunda	6.300	7.483
Oficial primero	5.130	6.806
Oficial segundo	5.130	6.204
Auxiliar	4.680	5.880
Aspirante 14-16 años	1.600	3.284
Aspirante 16-18 años	2.880	4.880
Aspirante 18-20 años	4.680	5.980
Telefonista	4.680	5.880
Diario		
<i>Personal de Fabricación:</i>		
Encargado general	168	245
Encargado de Envases	168	220
Encargado de Conservas	168	220
Maestro Confitero	168	220
Subencargado de Envases	168	201
Subencargado de Conservas	168	201
Auxiliar Técnico	156	196
Almacenero	156	196
Pesador o Basculero	156	196
Listero Vigilante	156	196
Portero, Ordenanza	156	196
Botones 14-16 años	60	109
Botones 16-18 años	96	156
Botones de más de 18 años	156	196
<i>Obreros:</i>		
Oficial primero Confitero	168	206
Oficial segundo Confitero	168	201
Cerrador	162	196
Escaldador	162	196
Fogonero	162	196
Cocedor	162	196
Soldador	162	196
Ayudante de más de 18 años	162	196
<i>Cámaras Frigoríficas:</i>		
Maquinista de primera	168	201
Maquinista de segunda	168	201
Ayudante	162	196
<i>Oficios auxiliares:</i>		
Oficial primero	168	206
Oficial segundo	168	201
Ayudante	162	196
Tonelero Constructor	168	206
Aprendiz 14-16 años	60	109
Aprendiz 16-18 años	96	156
<i>Peonaje:</i>		
Peón especializado	162	196
Peón	156	196
Pinche 14-16 años	60	109
Pinche 16-18 años	96	156
<i>Mujeres:</i>		
Encargada Sección Conservas	168	220
Subencargada Sección Conservas	168	201
Cerradora manual	162	196
Escaldadora manual	162	196
Soldadora manual	162	196
Cerradora semiautomática	162	196
Cizalladora	162	196
Estampadora	162	196
Soldadora automática	162	196
Engomadora	162	196
Sirvienta de máquina	162	196
Ayudante 14-16 años	60	109
Ayudante 16-18 años	96	156
Ayudante de más de 18 años	162	196
Auxiliar femenino	156	196
Pincha 14-16 años	60	109
Pincha 16-18 años	96	156

PERSONAL EVENTUAL

VIGOR 1 DE MAYO DE 1972

Categorías	Salario cotización	Retribución	43,70 x 100 partes proporcionales	Total devengado	Salario hora
Obreros:					
Oficial primero Confitero	168	206	90,02	296,02	37,00
Oficial segundo Confitero	168	201	87,83	288,83	36,10
Cerrador	162	196	85,65	281,65	35,20
Escaldador	162	196	85,65	281,65	35,20
Fogonero	162	196	85,65	281,65	35,20
Cocedor	162	196	85,65	281,65	35,20
Soldador	162	196	85,65	281,65	35,20
Ayudante más de 18 años	162	196	85,65	281,65	35,20
Camáras frigoríficas:					
Maquinista primero	168	201	87,83	288,83	36,10
Maquinista segundo	168	201	87,83	288,83	36,10
Ayudante	162	196	85,65	281,65	35,20
Oficios auxiliares:					
Oficial primero	168	206	90,02	296,02	37,00
Oficial segundo	168	201	87,83	288,83	36,10
Ayudante	162	196	85,65	281,65	35,20
Tonelero constructor	168	206	90,02	296,02	37,00
Aprendiz 14-16 años	60	109	47,63	156,63	19,57
Aprendiz 16-18 años	96	158	68,17	224,17	28,02
Peonaje:					
Peón especializado	162	196	85,65	281,65	35,20
Peón	156	196	68,17	224,17	28,02
Pinche 14-16 años	60	109	47,63	156,63	19,57
Pinche 16-18 años	96	156	68,17	224,17	28,02
Mujeres:					
Encargada Sección Conservas	168	220	96,14	316,14	39,51
Subencargada Sección Conservas	168	201	87,83	288,83	36,10
Cerradora manual	162	196	85,65	281,65	35,20
Escaldadora manual	162	196	85,65	281,65	35,20
Soldadora manual	162	196	85,65	281,65	35,20
Cerradora semi y automática	162	196	85,65	281,65	35,20
Cizalladora	162	196	85,65	281,65	35,20
Estampadora	162	196	85,65	281,65	35,20
Soldadora automática	162	196	85,65	281,65	35,20
Engomadora	162	196	85,65	281,65	35,20
Sirvienta de máquina	162	196	85,65	281,65	35,20
Ayudanta 14-16 años	60	109	47,63	156,63	19,57
Ayudanta 16-18 años	96	156	68,17	224,17	28,02
Ayudanta más de 18 años	162	196	85,65	281,65	35,20
Auxiliares femeninos	156	156	68,17	224,17	28,02
Pinchas 14-16 años	60	109	47,63	156,63	19,57
Pinchas 16-18 años	96	156	68,17	224,17	28,02

NOTA. El importe de la columna tercera, «Partes proporcionales», corresponde a demeritos 16,98 por 100; gratificación de 18 de Julio, treinta días; Navidad, treinta días; festivos no recuperables, nueve días, y vacaciones, diez días, totalizando el indicado porcentaje del 43,70 por 100.

Los domingos y festivos no recuperables que se trabajen por imposición de las necesidades de la Empresa o cualquiera otra razón que obligue a ello serán retribuidos tomando como base el salario-hora señalado en la última columna, incrementado con el 50 por 100 para las mujeres y con el 40 por 100 para los hombres.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para las Empresas destiladoras de mieiras y sus trabajadoras.

Ilustrísimo señor,

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para las Empresas destiladoras de mieiras y sus trabajadores; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de fecha 19 de junio de 1972, remitió a esta Dirección General el expediente del citado Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes en 18 de mayo del año en curso, en unión de los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que por establecerse incrementos salariales superiores al 6,50 por 100 en el Convenio, pactado por un año, se requirió la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, 2. apartado b) del Decreto Ley 22/1969, de 9 de diciembre, la cual en su reunión celebrada el día 14 de julio de 1972, atendido el informe de la Subcomisión de Salarios, acordó prestarle su conformidad;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones de aplicación;

Considerando que este Centro Directivo es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del propio año;